JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 **2022 00312** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Joy Staz Company S.A.S. y otros.
Decisión	Incorpora y requiere

Conforme al artículo 109 CGP, incorpórese al expediente escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el cual solicita al Despacho seguir adelante con la ejecución del proceso.

En razón de lo solicitado, se procedió a un escrutinio del expediente encontrando lo siguiente:

- En proveído del 21 de septiembre de 2022[1], se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad Joy Staz Company S.A.S. y de los señores Jomar Alexis Henao Restrepo y Liliana Patricia Gómez Hoyos –esta última como persona natural y en su calidad de representante legal de la sociedad Joy Staz Company S.A.S.

- La notificación de la demanda respecto de los codemandados Jomar Alexis Henao Restrepo y Liliana Patricia Gómez Hoyos – como persona natural-, se surtieron conforme a la Ley 2213 de 2022 en las direcciones de correo electrónicos consultoriaempresarial mp@hotmail.es y contadora@joystazjeans.com.co, teniéndolos por notificados del auto que libró la orden de apremio en su contra, desde el día 13 de octubre de 2022[2].

- A la fecha, no obra la notificación de la demanda a la sociedad codemandada Joy Staz Company S.A.S.

[1] Cfr. archivo 03 cuaderno principal expediente digital
[2] según se hizo constar en proveído calendado 27 de octubre de 2022 -Cfr. archivo 06 cuaderno principal expediente digital

En razón de lo anterior, resulta improcedente lo solicitado al no haberse integrado en su totalidad el contradictorio por pasiva.

Así las cosas, toda vez que obran cargas procesales que son del resorte de la parte demandante sin las cuales no es posible la continuidad del proceso, se le requiere para gestione lo pertinente a efectivizar el rito de la notificación a la codemandada Joy Staz Company S.A.S., conforme les fue ordenado en el auto del 03 de 21 de septiembre de 2022, allegando a este Despacho las constancias de envío y recepción de la notificación realizada como prueba de su gestión, lo anterior en los términos perentorios del artículo 317 CGP.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed0b31f07ae134577de152292d39fdcec4762a5ad48acf60b8ef958865e7da5**
Documento generado en 01/02/2023 09:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica